

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos La Unión S.A.S
Demandado	Arlene Jajayra Zapata Vélez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01730 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento)**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS LA UNIÓN SA** a través de su apoderada judicial, en contra de **ARLENE JAJAYRA ZAPATA VELEZ, JAIRO ZAPATA LOPEZ y LUZ DARY ROLDAN GUISAO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ARRENDAMIENTOS LA UNIÓN SA**, en contra de **ARLENE JAJAYRA ZAPATA VELEZ, JAIRO ZAPATA LOPEZ y LUZ DARY ROLDAN GUISAO**, por las siguientes sumas de dinero con respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana Nro.802:

A. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado y causado desde el 11 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 16 de diciembre de 2022.

B. DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) correspondientes al canon de arrendamiento adeudado y causado desde el 11 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023 (fecha en la que la arrendataria entregó el inmueble), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 16 de enero de 2023.

C. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$157.787) correspondiente al valor de la factura de los servicios públicos domiciliarios de los meses de diciembre y enero de 2023 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 16 de febrero de 2023 (fecha en que la parte ejecutante acredita su respectivo pago)

D. DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L (\$2.100.000) contenidos en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER **PERSONERÍA** a la abogada Natali Andrea Zapata Tabares. con T.P. No. 325.214 del C. S. de la J. como apoderada principal y a la abogada Diana Marcela Rubio Ávila con T.P 325.214 del C.S.J como apoderada sustituta en los términos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a14a411a5f5996ee06f68da3e5808f482967898efef1eb715b8495f74f5682**

Documento generado en 22/01/2024 06:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>